

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 92.

HIGIENE PECUARIA.

Rabia.

Confirmado por análisis histo-patológico de la cabeza de un perro, sacrificado en Valtajeros, que el animal a que pertenecía se encontraba ataeado de rabia, queda oficialmente declarada esta epizootia en aquella localidad.

La frecuente aparición de estos casos en distintos pueblos de la provincia, el mayor riesgo de contagio durante la primavera, y el poco celo que se observa por parte de las autoridades locales, consintiendo la circulación de perros sin las debidas condiciones de seguridad, me obligan a reiterar las prevenciones publicadas en circulares anteriores, y a proceder con sano rigor en la aplicación de correctivos, a fin de evitar los ataques a las personas, que vienen sucediéndose con lamentable frecuencia.

En consecuencia, encarezco nuevamente a aquellas autoridades y sus agentes, capturen y sacrifiquen todos los perros que circulen por la vía pública sin bozo o cadena que impidan las agresiones, denunciando a sus dueños para imponerles la multa a que haya lugar, cuando aquella captura no fuese posible. Estas medidas, exigibles en las tres localidades infectadas (Soria, El Royo y Valtaje-

ros), son también de recomendar para todos los pueblos de la provincia, y de ese modo se prevendrían las contingencias que las motivan, hasta tanto que se declare totalmente extinguida la rabia, a lo que podría contribuir la vacunación antirrábica de los perros como animales más receptibles y peligrosos.

Por último, y en consonancia con lo preceptuado por el art. 177 del vigente reglamento de Epizootias, será reconocido y sometido a observación sanitaria durante ocho días, siempre que su captura sea posible y no peligrosa, cualquier perro sospechoso que hubiese mordido a alguna persona, sacrificándole únicamente, cuando empiecen a manifestarse síntomas de rabia a juicio del Inspector de Higiene pecuaria que le observe, y enviando entonces la cabeza directamente, el Alcalde, al Instituto nacional de Alfonso XIII, pues las lesiones características no se observan en los comienzos de la enfermedad y puede ser dudoso e engañoso el análisis efectuado prematuramente, y en el cual ha de basarse el tratamiento de las personas agredidas. Cuando las lesiones radiquen en cara o cabeza, es cuando el tratamiento antirrábico ha de empezarse lo antes posible; más aun en este caso, es conveniente la práctica de observar al perro antes de sacrificarle, pues aquél que debe aplicarse sin esperar a conocer el resultado puede suspenderse si la observación y el análisis demuestra que el animal agresor no padecía la rabia.

Todas las preinsertas prevenciones, por ser de capital importancia en relación con la terrible enfermedad que las motiva, se publican en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 18 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 93.

Según me comunica el S. Alcalde de Renieblas, se halla recogida en dicha localidad una caballería, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este

periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Renieblas a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas.

Soria 17 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Señas.

Un pollino, pelo negro, recién esquilado, va herrado de las cuatro extremidades, alzada unas seis cuartas, edad al cerrar.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 10 de Enero próximo pasado, publicada en el *Diario Oficial* número 10 y *Caceta* número 12 de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se tengan en cuenta las siguientes reglas:

1. Las armas largas rayadas a cargar por la recámara, tercerolas y carabinas rayadas similares a las del Ejército, pistolas, revólveres y pistolas automáticas o de repetición, pueden circular, venderse, tenerse en almacén, exportarse e importarse con toda libertad y sin necesidad de tener marca alguna de Banco de prueba de armas, hasta el día 16 de Abril de 1924.
2. Las clases de armas citadas en la regla anterior que tengan estampados los punzones de prueba del actual Banco oficial de Eibar o el de Lieja (y de aquellos otros que el Ministerio de la Guerra vaya indicando), podrán ser vendidas, exportadas, importadas y circular libremente sin limitación de plazo alguno.
3. Las armas citadas en las reglas anteriores y que tengan estampadas las marcas

que se expresan en la Real orden de 10 de Enero, podrán también circular, venderse y exportarse libremente y sin limitación de plazo, siempre que sus poseedores demuestren haberlas importado antes del 16 de Abril de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1924.—El General encargado del despacho, LUIS BERMUDEZ DE CASTRO.—Señor.....

(Gaceta del día 2 de Marzo)

Dirección general de Administración.

Convocatoria de oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 13 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento convocadas por aquella superior resolución:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándolo oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Octubre del corriente año.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección primera de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), a las horas de oficina, hasta el día 30 de Junio inclusive, a las dos de la tarde; no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.

b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificación de haber concluido la carrera.

c) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía, y

d) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 40 pesetas por derechos de inscripción, con destino a los gastos de las oposiciones. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden ex-

cluidos de la relación a que se contrae la regla 6.º

4.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar, durante el plazo que se señale al publicarse en la Gaceta el programa prevenido en el número 4.º de la Real orden de 13 del actual, al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla 3.º, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º La calificación de los opositores se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada Vocal y la puntuación mínima para aprobar en cada ejercicio se especificarán al publicarse en la Gaceta el programa y las demás normas que se señalan en la regla 4.º

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

El opositor que no logre la puntuación mínima que se determine en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar, por tanto, en el ejercicio siguiente.

8.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

9.º Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para conociemien-

to de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid, 17 de Marzo de 1924.—El Director general de Administración, José Calvo Sotelo. (Gaceta del día 18 de Marzo)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de Marzo actual, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 4 de la carretera de Soria a Calatayud, cuyo presupuesto asciende a 24.515,17 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.225 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta, o en papel común, con póliza de igual preste.

Soria 18 de Marzo de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo, se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente sobre el río Cañamaque en la carretera de Monteagudo a Almenar, cuyo presupuesto asciende a 16.779,69 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

Soria 18 de Marzo de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del distrito, tendrán presente y harán cumplir, que las horas a que han de ser cerradas las tabernas y demás establecimientos de bebidas alcohólicas, son las siguientes:

Tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas.
Hora de apertura, nueve mañana. Hora de

cierra, veintuna noche. Los domingos, abiertos de nueve mañana a tres tarde, y de diecisiete a veintuna treinta noche.

Casas de comidas.

Hora de apertura, nueve mañana. Hora de cierre, veintuna treinta noche.

Bares.

Hora de apertura, nueve mañana. Hora de cierre, veintidos noche.

Cafés económicos.

Hora de apertura, nueve mañana. Hora de cierre, veintitres noche.

Desde las veintuna horas noche no pueden vender bebidas alcohólicas.

Medinaceli 17 de Marzo de 1924.—El Capitán-delegado, Rafael Cañellas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de este distrito, harán presente a los comerciantes de sus respectivas localidades, que los que deseen adquirir lentejas al precio de 62 o 65 pesetas los 100 kilos, según clase, y sobre vagón estación-origen, sin envase, en depósitos constituidos en Valencia, Granada, Valladolid y Almería, y con pago en la forma prevenida en el apartado E de la Real orden de 19 de Enero último, lo manifestarán urgentemente a esta Delegación, expresando al número de quintales métricos y punto en que desean se les sirva.

Medinaceli 19 de Marzo de 1924.—El Capitán-delegado, Rafael Cañellas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Utilidades.—Circular.

Los preceptos de la ley reguladora de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ordena en su art. 18, que las Corporaciones municipales deben remitir a las Administraciones de Contribuciones, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, y también obligatorio dar noticia trimestralmente en forma de certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o por cualquier otro motivo.

Igualmente deberán presentar declaraciones trimestrales los socios gestores, los Directores o Gerentes de Sociedades, compañías o empresas, los Presidentes o Representantes de las Asociaciones y los particulares, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones, jornales, gratificaciones o retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre vencido hayan pagado a sus empleados y las que ellos hayan disfrutado.

Los Administradores, bajo cualquier nombre o concepto de fincas, censos o foros u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de personas o Corporaciones.

Los Administradores, Habilitados del Clero.

Los Habilitados o Apoderados de Clases que perciban su haber del Estado.

Los Registradores de la Propiedad.

Las Diputaciones provinciales, Juntas de Obras públicas, Cámaras de Industria y Comercio y de Pósitos de sus respectivos empleados.

Además de la declaración trimestral citada, los Directores o Gerentes de las Sociedades,

compañías o empresas y los particulares que tengan empleados o jornaleros con sueldos, dietas, jornales, asignaciones, comisiones o gratificaciones ordinarias o extraordinarias, presentarán en el primer mes de cada año por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada detallando los nombres, domicilio, clase de trabajo que ejecutan y utilidad imponible.

Los artistas dramáticos o líricos, los toreros, pelotaris y los que en cines, teatros, plazas de toros, frontones o salones que ejecuten trabajos gimnásticos, aerobáticos, ecuestres, de prestidigitación u otros semejantes, habrán de presentar la declaración jurada de los sueldos percibidos en fin de cada quincena.

En virtud de lo que determina el art. 20 de la ley de Utilidades y las Reales órdenes de 14 y 31 de Agosto y 7 y 26 de Septiembre últimos, y en armonía con las instrucciones y modelos publicados en el periódico oficial de esta provincia; los contribuyentes comprendidos en la Tarifa 1.ª Epigrafe 2 F, (Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio), deberán cerrar sus libros en 31 del actual, y la suma que resulte será la base imponible que figurará en la declaración jurada que habrán de presentar dentro de los quince primeros días del próximo Abril, haciendo constar el ingreso profesional obtenido desde 1.º de Abril 1923 a 31 Marzo 1924, y además la cuota del Tesoro satisfecha por contribución Industrial y la de utilidades del epigrafe A de repetida tarifa, para la deducción correspondiente.

Todas las declaraciones y certificaciones citadas, deberán ser reintegradas con timbre de 10 céntimos.

El incumplimiento de cuanto se cita en la presente circular, faculta a esta Administración para liquidar esta contribución, tomando por base la declaración últimamente presentada, o la que se procure por otros medios, además de imponer las responsabilidades determinadas en los artículos 23 y 24 de la repetida ley de Utilidades vigente, a los que ofrecieran resistencia, excusa o negativa a las órdenes de esta Administración.

Soria 17 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

GRANJA—ESCUELA PRACTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID.

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar el próximo mes de Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica y durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitud que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- 1) Ser español.
- 2) Tener diez y seis años cumplidos.
- 3) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

4) Aprobar, mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría).
- Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 8 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918. (*Gaceta* de 5 de Octubre.)

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonar en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendi-

bles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobados o desaprobados.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid, 10 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Director, M. Maria Gayan.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Lumias, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Marzo de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados municipales.

CABRERIZA.

Se encuentra vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel, la cual podrán solicitarla durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo las instancias debidamente reintegradas al Sr. Juez o Alcalde de este pueblo.

Cabreriza 12 de Marzo de 1924.—El Juez municipal, Andrés Calvo.

Ayuntamientos.

ALMAZAN.

Cumpliendo los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, y lo determinado en la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, se anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público, el día veintinueve de Abril del corriente año, a las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, ante el Sr. Alcalde o persona que le represente, acompañado de un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, por término de diez años y por la cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas cada un año.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, ajustados al modelo que a continuación se inserta, extendidos en papel de peseta y acompañados de la cédula personal y resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento, doscientas treinta pesetas a que asciende el cinco por ciento de la cantidad anual que ha de satisfacer la Corporación municipal, sin cuyo requisito no

será atendida ninguna proposición, así como sino vienen con las formalidades y requisitos que establece la citada Instrucción.

Los pliegos de proposición se presentarán en el plazo señalado en el artículo 18 de la repetida Instrucción, pudiendo los licitadores hacerlo por sí o por medio de persona con poder especial, declarado bastante a su costa.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, durante las horas de oficina, todos los días.

Almazán 13 de Marzo de 1924.—Miguel López.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, habitante en, con cédula personal número, (en nombre propio o en representación y con poder bastante de la Sociedad, o de Don), enterado del anuncio de subasta o pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria número, correspondiente al día, para la contratación del servicio del alumbrado público eléctrico de Almazán, durante diez años, se comprometo a efectuar la instalación y verificar el referido servicio, todo con sujeción estricta a las condiciones establecidas, por la cantidad de, pesetas (en letra) cada un año

(Fecha y firma)

MAZATERON.

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector de carnes y de higiene y sanidad pecuaria de este pueblo de la fecha como matriz, y sus anejos Almazul y Miñana, se anuncia vacante para proveerla en propiedad, con el haber anual de setecientas treinta pesetas per ambas inspecciones, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los tres expresados pueblos.

Los Sres. Profesores que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mazateron 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Delgado.

ALCOZAR.

Existiendo en la Caja del pósito de esta villa la cantidad de 5.826 32 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que los que deseen recibir a préstamo alguna cantidad, pueden solicitarla en forma legal indistintamente ante esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos en el plazo de diez días a contar desde que el presente, aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcozar 13 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Eliseo Romero.

MURO DE AGREDA.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 del actual, se anuncia al público la subasta del arriendo de pesas y medidas, bajo el tipo de ciento diez pesetas y el arriendo de puestos públicos bajo el tipo de cuarenta pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 30 del actual mes de Marzo, a las diez de su mañana.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la caja general de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional.

Muro de Agreda 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Ambrosio Calvo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arriendo de pesas y medidas y puestos públicos, se comprometo a pagar con sujeción a las citadas condiciones la cantidad de, (la cantidad se consignará en letra) por el arriendo del impuesto de pesas y medidas, y la cantidad de, (también en letra), por el de puestos públicos.

(Fecha y firma.)

ALALO.

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 3.071 20 pesetas, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puedan presentar en esta Alcaldía o en la Sección provincial, cuantos deseen obtener préstamo, las solicitudes correspondientes y con sujeción a las reglas establecidas en la circular de la Delegación Regia de pósitos fecha 30 de Enero de 1917.

Alaló 17 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Medina.

Comisiones de evaluación.

Las Comisiones de evaluación de la parte real y de la parte personal del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit de los presupuestos de cada uno de los Ayuntamientos siguientes, están formadas por los individuos que también se indica; contra cuyos nombramientos pueden reclamar los contribuyentes si se creen perjudicados.

Relación que se cita.

Quintanas Rubias de Arriba.—D. Gabriel Fresno y Fresno, D. León Crespo Alonso, don Lino Pascual y D. Guillermo Crespo Martínez, de la parte real. D. Pedro Hernando Ruperez, D. Mariano Perez Macarrón, D. Pablo Fresno y Fresno y D. Evaristo Santos García, de la parte personal.

Almazul.—D. Narciso de Martín Esteban, D. Mariano Ruiz Ballano, D. Andrés Sainz Gregorio y D. José Ballano Pascual, de la parte real. D. Martín Carramiñana Martínez, don Saturnino Marco Utrilla, D. Leoncio Ruiz Lopez y D. Balbino Montón Sevilla, de la parte personal.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO —Agapito Jimeno y Jimeno, vecino de Dévanos, acota para toda clase de aprovechamientos, dos cuartos de monte encinar que posee en el término de Añavieja y paraje el uno Costallano y el otro Cerrillo Solana la Canzola.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.